



---

**LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA  
COMFAUCA**

**RESOLUCIÓN No 67**

**(03 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

El director administrativo y representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Cauca – Comfacauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

- Que por mandato de la Ley 1636 de 2013 se crea el Mecanismo de Protección al Cesante -MPC- compuesto por El servicio Público de Empleo, Capacitación General, El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC y las cuentas de cesantías de los trabajadores.
- Que el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013 determina que los programas y subsidios que maneja el FONEDE serán reemplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante.
- Que el artículo 19 de la Ley 1636 de 2013 crea el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC.
- Que el objeto del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- además de financiar el Mecanismo de Protección al Cesante, es de conformidad con el art. 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 582 de 2016 y artículo 3 del Decreto 582 de Abril de 2016 que adiciona el artículo 2.2.6.1.3.18 al Decreto 1072 de 2015, el reconocimiento de prestaciones económicas consistentes en el pago de la cotización a los sistemas de salud y pensión del sistema general de seguridad social integral, cuota monetaria del subsidio familiar, beneficio monetario por ahorro voluntario de cesantías y bono de alimentación, a las personas cesantes que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley.
- Que en aplicación a la Sentencia C-473 del 9 de octubre de 2019 de la Honorable Corte Constitucional, que declara inexecutable el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 1753 de 2015, la prestación económica de bono de alimentos no será reconocida, quedando vigentes las demás prestaciones (Pago de seguridad social en salud y pensión y cuota monetaria).



- Que el artículo 23 de la Ley 1636 dispone que las Cajas de Compensación Familiar administren el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC- del cual realizarán los pagos del Mecanismo de Protección al Cesante.
- Que la Caja de Compensación Familiar del Cauca – Comfacauca administra en forma directa dicho fondo.
- Que para atender los gastos de administración, esta Caja de Compensación destinará del total de las fuentes de financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante un porcentaje del 4% en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 5884 del 27 de diciembre de 2019 del Ministerio de Trabajo y anexo uno de la mencionada resolución "clasificación por Caja de Compensación Familiar".
- Que los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante deben distribuirse conforme a los porcentajes aprobados por el Consejo Directivo en sesión del 28 de febrero de 2020 mediante Acta Nro. 873 del 28 de febrero de 2020 en cumplimiento a la Resolución 5884 del 27 de diciembre de 2019, artículo 6.
- Los aportes al sistema de salud y pensión se calcularán sobre un (1) S.M.M.L.V artículo 12, Ley 1636 de 2013, la cuota monetaria del subsidio familiar se recibirá en las mismas condiciones en que la venía recibiendo y por el número de personas a cargo con derecho a ella, numeral 3, artículo 2.2.6.1.3.9, Decreto 1072 de 2015 y el incentivo por ahorro voluntario de cesantías se liquidará conforme al Decreto 135 del 31 de enero de 2014.
- Que en aplicación a lo establecido en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social artículo 1 y la Circular Externa 044 del 19 de junio de 2014 del Ministerio de Trabajo, el pago de la seguridad social integral de los beneficiarios FOSFEC se efectuará mes vencido.
- Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 582, que adiciona el artículo 2.2.6.1.3.21 al Decreto 1072 de 2016, el cesante está en la obligación de informar de manera inmediata a la Caja de Compensación Familiar el momento en que cese su condición de cesante.
- Que en caso de incurrir en las causales de pérdida de las prestaciones económicas que trata el artículo 2.2.6.1.3.11 del Decreto 1072 de 2015 y de cesación previstas en los artículos 15 y 16, Ley 1636 de 2013, el subsidio de desempleo será cancelado.
- Que, si se obtuviere mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, se



aplicarán las sanciones de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tal delito. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas, parágrafo del artículo 14 de la ley 1636 de 2013

- Que se cumplieron los procesos de postulación, validación y asignación del seguro de desempleo, conforme a la Ley 1636 de 2013, los Decretos y Resoluciones reglamentarios.
- Que en la presente resolución se asigna y reactiva únicamente el subsidio de desempleo de Ley 1636 de 2013, no aplica el reconocimiento del subsidio de emergencia Establecido por el Ministerio del Trabajo en el Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 por cumplimiento de requisitos.
- Que para el caso de las reactivaciones, las Cajas de Compensación Familiar validaran los requisitos para conservar los beneficios definidos en el actual marco normativo y el beneficio será reactivado en las mismas condiciones en que le fue otorgado. La solicitud entrara a lista de espera y le serán adjudicados los beneficios de acuerdo con la disponibilidad de recursos. Parágrafo 1 de la Resolución 1260 del 8-jul-2020 del Ministerio del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**Artículo Primero:** Reactivar en el mes de agosto de 2020 el subsidio de desempleo a 05 cesantes que se relacionan en listado adjunto, inicia con **YENNY FERNANDA CERON CHAGUENDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.720.116 y termina con **MARIA VICTORIA MARTINEZ BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.043, por valor total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.390.935)**.

**Artículo Segundo:** El seguro de desempleo asignado por los beneficios de salud, pensión y cuota monetaria, conforme el proceso de aprobación en los términos de la Ley 1636 de 2013, corresponde al mes de septiembre de 2020.

**Artículo Tercero:** El pago del mes asignado se realizará mes vencido.

**Artículo Cuarto:** El seguro de desempleo debe ser aplicado dentro de la vigencia contemplada en la normatividad.

**Artículo Quinto:** El beneficiario del seguro de desempleo, debe cumplir de manera obligatoria con los requisitos contemplados en el artículo 13 de la Ley



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA

**comfacaucá**

al servicio del trabajador y su familia

1636 de 2013 y no incurrir en ninguna de las causales de pérdida de las prestaciones que trata el artículo 2.2.6.1.3.11 del Decreto 1072 de 2015 y de cesación previstas en los artículos 15 y 16, Ley 1636 de 2013.

**Artículo sexto:** Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tal delito. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas, parágrafo del artículo 14 de la ley 1636 de 2013.

**Artículo Séptimo:** Publíquese en la página web de Comfacaucá.

Dada en Popayán a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

  
**JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO**  
Director Administrativo

*Vo. Bo: Oscar Hernán Paredes*

*Redactor: Sandra Patricia Muñoz*

*Transcriptor: J. Diego Campo*

**ASIGNACION SUBSIDIO DE DESEMPLEO FOSFEC MES AGOSTO DE 2020 RESOLUCION 67 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Nro	RADICADO	IDENTIFICACION	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CIUDAD	C.O.	VLR EPS ASIGNADO	VLR AFP ASIGNADO	CUOTA M. ASIGNADO	TOTAL ASIGNADO
1	AA1420015438	1061720116	YENNY	FERNANDA	CERON	CHAGUENDO	POPAYAN	001	219600	281000	144400	645000
2	AA1420015441	76327908	CARLOS	ANDRES	TORRES	SERNA	POPAYAN	001	559980	716550	185915	1462445
3	AA1420015442	1062315473	EDWIN	ARMANDO	SANCHEZ	SOLARTE	SANTANDERDEQUILICHAO	002	559980	716550	185915	1462445
4	AA1420015443	1061729952	MARIA	VICTORIA	FERNANDEZ	SALAZAR	POPAYAN	001	559980	716550	222015	1498545
5	AR1412000002	1061712043	MARIA	VICTORIA	MARTINEZ	BRAVO	POPAYAN	001	109800	140500	72200	322500
									2.009.340	2.571.150	810.445	5.390.935




---

Sandra Patricia Muñoz Perez  
Coordinadora FOSFEC

Elaboró: J. Diego Campo